



**RESOLUCIÓN UNRN N° 791 /09**

Viedma, 30 DIC 2009

**VISTO**, el Expediente N° 185 /09 del Registro de la Universidad Nacional de Río Negro mediante el cual se tramita la firma de Convenios entre la Universidad Nacional de Río Negro y la Federación de Cooperativas Telefónicas de la Zona Sur Ltda. (FECOSUR).

**CONSIDERANDO**

Que FECOSUR se encuentra tramitando ante organismos del Gobierno Nacional, la obtención de un subsidio para el desarrollo de una infraestructura de red de comunicaciones, con el fin de brindar servicios de telefonía, Internet y Video de alta calidad y confiabilidad a las comunidades de Pilcaniyeu, Comallo, Los Menucos, Sierra Colorada, Ministro Ramos Mejia, Clemente Onelli, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Aguada De Guerra, Falkner, Teniente Maza, Nahuel Niyeu, Valcheta y Aguada Cecilia.

Que es de sumo interés para la UNRN contar con los servicios de comunicación adecuados en las citadas localidades.

Que FECOSUR en conocimiento de las necesidades de la UNRN incluirá en el proyecto la construcción de salas educativas en algunas o la totalidad de las localidades citadas precedentemente con la conectividad apropiada y las interfaces de usuarios (computadoras) para 10 puestos por sala.

Que, el 11 de Septiembre del 2009 se formaliza la firma de un Convenio General de colaboración entre ambas instituciones, en el que las partes convienen establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y de cooperación que tendrán como objetivos: llevar a cabo acciones conjuntas destinadas a la concreción del proyecto de referencia; gestionar ante los gobiernos de las localidades y otros organismos gubernamentales competentes apoyos para la concreción del proyecto; desarrollar por sí o por terceros, bajo la coordinación de la UNRN, los requerimientos para que pueda llevarse a cabo el Programa de Educación Virtual de la UNRN y otras instancias de formación o capacitación a distancia o de carácter semipresencial y analizar y acordar estrategias conjuntas que tengan como objetivo la ejecución del proyecto de referencia.

Que la firma del citado Acuerdo propende al desarrollo de la UNRN.



Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

**Por ello:**

**EL RECTOR ORGANIZADOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Río Negro y la Federación de Cooperativas Telefónicas de la Zona Sur Ltda., cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y archivar.



**JUAN CARLOS DEL BELLO**  
RECTOR ORGANIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

791/09



## CONVENIO MARCO

Convenio general de colaboración interinstitucional que celebran, por una parte la Federación de Cooperativas Telefónica de la Zona Sur Ltda., en adelante denominada FECOSUR, con domicilio en Av. Córdoba 807 Piso 4to de la ciudad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Doctor Antonio Rucoroni y por otra parte la Universidad Nacional de Río Negro, en adelante denominada UNRN, con domicilio en Colón 450, oficina 1 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representada en este acto por su Rector Organizador, Lic. Juan Carlos Del Bello, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

Las partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a sus respectivos desarrollos institucionales.
2. Que este convenio produce un aumento de las capacidades de servicio a las comunidades de las que forman parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social que compromete en alto grado a las instituciones signatarias de este acuerdo.
4. Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales mediante la realización conjunta de actividades que fomente la cooperación interinstitucional.
5. Que se reconocen como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas.

### CONSIDERANDOS

FECOSUR se encuentra tramitando ante organismos del Gobierno Nacional, la obtención de un subsidio para el desarrollo de una infraestructura de red de comunicaciones, con el fin de brindar servicios de telefonía, Internet y Video de alta calidad y confiabilidad a las comunidades de Pilcaniyeu, Comallo, Los Menucos, Sierra Colorada, Ministro Ramos Mejía, Clemente Onelli, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Aguada De Guerra, Falkner, Teniente Maza, Nahuel Niyeu, Valcheta y Aguada Cecilia.

Es de sumo interés para la UNRN contar con los servicios de comunicación adecuados en las citadas localidades.

FECOSUR en conocimiento de las necesidades de la UNRN incluirá en el proyecto la construcción



de salas educativas en algunas o la totalidad de las localidades citadas precedentemente con la conectividad apropiada y las interfaces de usuarios (computadoras) para 10 puestos por sala.

#### CLAUSULAS

**PRIMERA:** Las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y de cooperación sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las mismas.

Dichas relaciones tendrán como objetivos:

1. Llevar a cabo acciones conjuntas destinadas a la concreción del proyecto descrito en los Considerandos: declaraciones públicas compartidas de interés, acompañamiento mutuo ante instancias de decisión, por citar algunas.
2. Gestionar ante los gobiernos de las localidades citadas en los Considerandos el apoyo para desarrollar el proyecto descrito.
3. Colaborar en la gestión ante los organismos gubernamentales competentes, con el objeto de la obtención del apoyo económico para la concreción del proyecto.
4. Desarrollar por sí o por terceros, bajo la coordinación de la UNRN, los requerimientos para que pueda llevarse a cabo el Programa de Educación Virtual de la UNRN y otras instancias de formación o capacitación a distancia o de carácter semipresencial.
5. Analizar y acordar estrategias conjuntas que tengan como objetivo la ejecución del proyecto de referencia.

**SEGUNDA:** Las relaciones indicadas en la cláusula PRIMERA se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Organismos de Gobierno Nacional, Provincia y Municipal
- b) Áreas Sociales de la región.
- c) Cooperativas locales.

**TERCERA:** Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una Unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio.- Dicha Unidad estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de las partes del presente y deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del presente.- Cada parte podrá reemplazar a sus miembros designados en la Unidad de Coordinación, notificando ello a las otras, sin que se genere indemnización alguna.-

La Unidad de Coordinación tendrá las atribuciones de: proponer a las partes el Programa Anual de actividades o sus modificatorias, la firma de convenios específicos que deberán incluir al menos los proyectos a ejecutar como así también los compromisos a adoptar en cuanto a recursos humanos, económicos y financieros, velar por el cumplimiento de los mismos e informar, por su propia iniciativa o a solicitud de las partes, la marcha de los Programas en vigencia.

**CUARTA:** La redacción de los Convenios que se mencionan la cláusula anterior, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las



normas vigentes en cada uno de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

**QUINTA:** Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, todas ellas procurarán la contribución de instituciones oficiales o privadas, con el fin de alcanzar el mejor logro de los objetivos del presente convenio.

**SEXTA:** Los derechos intelectuales que se originen en el marco del presente convenio como de los que de éste se deriven así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse pertenecen a las partes en iguales proporciones, salvo que en el respectivo convenio específico se convenga otra modalidad.- Para el supuesto que se desarrollare algún derecho susceptible de protección, las partes realizarán de inmediato las debidas provisiones para resguardarlo.-

Los bienes muebles e inmuebles de cada parte afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los proyectos conjuntos, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

**SEPTIMA:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**OCTAVA:** El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de su firma. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra, con al menos 60 (sesenta) días de anticipación sin que la denuncia afecte las acciones pendientes, que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna.-

**NOVENA:** Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o adenda al presente conforme el caso y para poder ponerse en ejecución deberá contar con la aprobación previa de las mismas.-

**DECIMA:** Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso de contienda judicial las partes se



someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Viedma, a todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

**DECIMO PRIMERA:** Confidencialidad: Ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley nacional de confidencialidad Nº 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las partes y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.

**DECIMO SEGUNDA:** Todos los títulos incluidos en el presente convenio y en sus anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del convenio.

**DECIMO TERCERA:** Las partes pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en ..... C.A.C.A. ....., a los 12 días de Septiembre de 2009.

DR. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR ORGANIZADOR  
COMISION NACIONAL DERIO NEGRO

